

INSTRUCCIONES

Matriculación para el curso 2024-2025

Documentación necesaria para formalizar la matrícula (todos los alumnos excepto los de 1º Enseñanzas Elementales) :

- 1.- Impreso de matrícula firmado y con el importe a pagar según la tabla de tarifas.
- 2.- Justificante del pago de las tasas correspondientes (modelo 050), donde deberá constar en el concepto: "Matricula en el Conservatorio Oficial de Música de Mérida" curso 2024/25 y el curso en el cuál el alumno/a se matricula".
- 3.- Abono de 2 € en concepto de fotocopias por alumno(matrícula) o alumnos (matrículas) que pertenezcan a la misma unidad familiar. Dicho importe se abonará en metálico dentro de los plazos establecidos, en la Secretaría del Centro, independientemente de si la matrícula se formaliza de forma online o no.
- 4.- Cesión de derechos de imagen para las actividades organizadas en el centro.

TARIFAS POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA (nº Cód: 13112-6) (Decreto 269/2023, de 31 de octubre,DOE NÚMERO 214 , DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ENSEÑANZAS ELEMENTALES	Tarifa
Apertura de expediente (solo alumnado nuevo)	21,37 €
Curso completo, precio por asignatura	42,73 €
Precio por asignatura (segunda matrícula y sucesivas)	53,41 €
Servicios Generales	8,55 €

ENSEÑANZAS PROFESIONALES	Tarifa
Apertura de expediente (solo alumnado nuevo)	21,37 €
Curso completo, precio por asignatura	52,65 €
Precio por asignatura (segunda matrícula y sucesivas)	65,81 €
Servicios Generales	8,55 €

CUADRO ASIGNATURAS :

ENSEÑANZA ELEMENTAL (Todas las especialidades)		ENSEÑANZA PROFESIONAL (1º y 2º curso)		ENSEÑANZA PROFESIONAL (3º y 4º curso)		ENSEÑANZA PROFESIONAL (Curso 5º y 6º)*	
1º y 2º Curso	2 Asignaturas	Acordeón y guitarra	5 Asignaturas	Acordeón y guitarra	4 Asignaturas	Acordeón y guitarra	3 Asignaturas
3º y 4º Curso	3 Asignaturas	Piano, instrumentos de viento y cuerda	4 Asignaturas	Piano	3 Asignaturas	Piano, Instrumentos de viento y cuerda	4 Asignaturas
				Instrumentos de viento y cuerda	5 Asignaturas	*Opción A : + 2 asignaturas *Opción B : + 1 asignaturas	

Exenciones y bonificaciones.

Se establecen las exenciones y bonificaciones siguientes de acuerdo al Decreto 269/2023, de 31 de octubre, DOE número 214 de 8 de noviembre de 2023

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre **beneficios fiscales** en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos e hijas dependientes de sus padres. Se entiende por hijos e hijas dependientes el alumnado menor de edad, salvo que se haya emancipado, y el alumnado menor de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Serán condiciones imprescindibles para obtener este beneficio fiscal:

a) Que el domicilio familiar radique en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura que el solicitantes de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.

b) que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan el alumnado beneficiario de las exenciones o reducciones tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

2. El alumnado miembro de **familia numerosa** de categoría especial estará exento del pago de los precios públicos previstos en el presente decreto. Al alumnado miembro de familia numerosa de categoría general se le aplicará una bonificación del 50%, para lo cual deberá acreditar su condición mediante la exhibición del título de persona beneficiaria al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. Está exento del pago de los precios públicos el alumnado que, en el momento de formalizar la matrícula o solicitar el servicio, acredite tener reconocido un grado de **discapacidad** igual o superior al 33% en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En estos casos se deberá presentar, junto con la solicitud, copia auténtica del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las **Victimas de Terrorismo**, están exentos del pago de los precios públicos establecidos, quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos; para ello deberán presentar, junto con la solicitud, fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de dicha condición.

5. Estarán exentas del pago de los precios públicos establecidos las personas víctimas de la violencia de género a quienes hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la **violencia de género** y descendientes en primer grado; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal de género, hasta que nos se dicte la orden de protección o resolución que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia.

6. Estarán exentas del pago de los precios públicos las personas aspirantes que tengan el **estatus de refugiado** o protección subsidiaria y aquellas otras que se encuentren pendientes de que se resuelva su solicitud de asilo o refugio en España.

7. Estarán exentas del pago del precio público por derechos de examen en las pruebas de acceso las personas aspirantes que acrediten documentalmente que tienen la condición legal de **demandantes de empleo**, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.

8. En el caso de traslado de expediente, el alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro público en enseñanzas de régimen especial en Extremadura, deberá abonar el precio público por apertura de expediente y servicios generales, así como la matrícula correspondiente al curso al que se incorpora. Cuando se trate de traslado de expediente entre dos centros públicos dentro de la comunidad autónoma de Extremadura el alumnado solo pagará los gastos correspondientes a los servicios generales.

Becas

El alumnado beneficiario de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de los establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonará cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos para los estudios a los que se haya concedido la beca o ayuda correspondiente. Los centros llevarán el adecuado control del alumnado que se encuentre en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

Quien al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviere la condición de persona becada, o le fuera revocada la beca concedida, estará obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuó y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Convalidación de asignaturas

1. El alumnado que tuviera asignaturas convalidadas o créditos reconocidos en el momento de la formalización de la matrícula no deberá abonar su importe.

2. El alumnado que solicite convalidación de asignatura o reconocimiento de créditos podrá formalizar la matrícula sin el pago previo de los precios públicos de los créditos o asignaturas correspondientes. Quien obtuviera una resolución denegatoria a su petición deberá satisfacer dichos precios en el plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación.